



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA
Demandado	DIEGO ALEXANDER DUQUE ARIAS
Radicado	No.05-670-40-89-001-2018-00038-00
Decisión	SE CITA ACREEDOR HIPOTECARIO
Auto Inter.	410 de 2020

Inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **038-14696** de propiedad del demandado, DIEGO ALEXANDER DUQUE ARIAS, tal como se verifica en el certificado de tradición y libertad obrante a folios 26 del cuaderno principa, advierte el Despacho que sobre dicho bien inmueble existe garantía hipotecaria a favor del señor RAMIRO ALBERTO ZAPATA ORTEGA (anotación 3 del 28 de junio de 2016)).

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al señor RAMIRO ALBERTO ZAPATA ORTEGA, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 ibídem para que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, determine, si a bien lo tiene, comparecer para hace efectiva su garantía dentro del presente proceso, o iniciar otro independiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

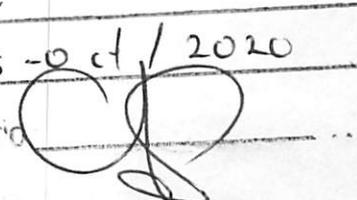
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

Por el anterior se notifica por estado

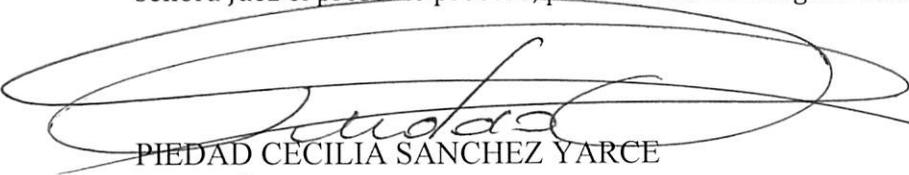
Nº 72

05 - 01 / 2020

Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, primero de octubre de 2020, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para efectos de designar curador Ad Litem.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 581 de 2020. Radicado 2018-00230-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a designar al abogado DAGO RAMON MANJARRES MISAL, con c.c.11.038.363 y tarjeta profesional N° 254.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como Curador Ad Litem, quien desempeñará el cargo como Defensor de Oficio, representando al señor JUAN PABLO FONNEGRA ATEHORTUA. Artículo 48, numeral 7; 108 del CGP.

Como gastos de curaduría se fija la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Auto anterior, se notifica por escrito
1 - 72
10-05-2020
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 584 de 2020. Radicado 2020-76-00

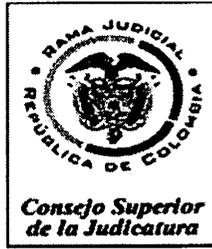
De las excepciones de mérito propuestas por la demandada en la oportunidad prevista para ello, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada MARGARITA MARIA OCAMPO BORRERO, con c.c. 43580575 y tarjeta profesional N° 147.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido por el señor JORGE JUAN JARAMILLO CADAVID.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 72
NOY 05-OCT / 2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 579 de 2020. Radicado 2020-00079-00

Se adiciona el auto proferido el 27 de agosto del corriente año, en el sentido de indicar que se concede un término de cinco días, para aportar el requisito exigido, so pena de su rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por el anterior se notifica por esta vía
Nº 72
Fecha 05-Oct/2020
El secretario 



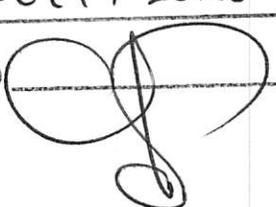
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 580 de 2020. Radicado 2020-00080-00

Se adiciona el auto proferido el 27 de agosto del corriente año, en el sentido de indicar que se concede un término de cinco días, para aportar el requisito exigido, so pena de su rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta forma
N.º 72
Fecha 05-Oct/2020
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, dos de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 577 de 2020. Radicado 2020-00081

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se autoriza la notificación por aviso al demandado ELIVER DE JESUS VALENCIA ALZATE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 72
Fecha 05-Oct / 2020
El secretario 